

Novena. *Comprobación y Control de los Fondos.*

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.5 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

Décima. *Vigencia del Convenio.*

Este Convenio producirá efectos durante el ejercicio presupuestario de 2004.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE CULTURA

12272 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2004, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se corrigen errores de la de 14 de abril de 2004, por la que se conceden las ayudas para la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes correspondientes a la convocatoria del año 2004.*

Advertidos errores en la inserción de la Resolución de 14 de abril de 2004, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se conceden las ayudas para la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes, correspondientes a la convocatoria del año 2004, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 116, de fecha 13 de mayo de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 18602, en el apartado del anexo II relativo «A empresas privadas», la actual fila décima, de referencia «2004/231» y nombre/actividad «AGACAL. Asociación de Galerías de Castilla y León. Arte Lisboa», debe ser suprimida para ser incorporada a la última fila del apartado relativo «A familias e instituciones sin fines de lucro», también incluido en el anexo II, pasando a ocupar el sexto lugar de este apartado, después de la fila que tiene como referencia el número «2004/233».

En el apartado del anexo II relativo «A empresas privadas», donde dice «STARTE... Artíssima», debe decir «ASTARTE... Arte Lisboa», y debe pasar de la primera fila en la que se situaba a ocupar la sexta fila de la misma relación de suplentes, ubicándose así entre los números de referencia «2004/284» y «2004/038».

Madrid, 7 de junio de 2004.—El Director general, Julián Martínez García.

12273 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2004, de la Biblioteca Nacional, por la que se convoca el «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional» correspondiente al año 2004.*

Por Orden ECD/1946/2002, de 24 de julio (BOE de 31 de julio), se creó y reguló el «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional», con el fin de mantener la tradición de la convocatoria de los premios de bibliografía que dio tan fecundos frutos en su primera etapa, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y la primera del XX, y modificada por Orden ECD/1492/2003, de 2 de junio, con objeto de otorgar mayor relevancia a dicho premio incrementando el importe de la dotación económica del mismo.

El premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional está destinado a distinguir los mejores trabajos en el campo de la Bibliografía hispánica en cualquiera de sus aspectos y bajo cualquier objetivo.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el punto primero.3 de la citada Orden de 24 de julio de 2002, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convoca el «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional» correspondiente al año 2004, que se regulará por las bases establecidas en la Orden de creación del premio y por la presente disposición.

Segundo.—El premio estará dotado con 9.000,00 euros y podrá declararse desierto en el caso de que el jurado estime que ninguno de los trabajos presentados cumple los requisitos o las condiciones de calidad exigibles.

Tercero.—1. Podrán concurrir al premio autores de cualquier nacionalidad.

2. Los trabajos podrán estar redactados en cualquiera de las lenguas oficiales de España o en las europeas de mayor difusión y deberán ser originales e inéditos.

3. Se presentarán dos originales del trabajo copiados sobre papel, no debiendo figurar en los mismos ningún dato personal sino únicamente su título. Junto al trabajo se presentará un sobre cerrado dentro del cual figurarán los datos del autor y el título del trabajo.

Cuarto.—1. Los participantes en la presente convocatoria deberán dirigirse a la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y presentar sus trabajos en el Registro General de dicha Institución, Paseo de Recoletos, 20, 28071 Madrid, o emplear cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14 de enero).

2. El plazo de presentación de los trabajos originales finalizará el 15 de septiembre de 2004.

Quinto.—1. El fallo del premio se llevará a cabo por un Jurado presidido por la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional o persona en quien la misma delegue y estará compuesto por seis vocales designados por la Directora General de esta Institución, tres de ellos entre funcionarios de la citada Biblioteca Nacional, actuando uno de ellos como secretario y los otros tres entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la bibliografía. La resolución de designación se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

2. El Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir únicamente las cantidades correspondientes a los gastos de locomoción y alojamiento que la asistencia a las reuniones haga precisos, cuando procedan de fuera de Madrid.

4. La concesión del premio tendrá lugar antes del 15 de noviembre de 2004 mediante resolución de la Directora general de la Biblioteca Nacional, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y se notificará individualmente al galardonado.

5. Publicado el fallo del premio y en un plazo no superior a dos meses, los trabajos no premiados serán devueltos a petición de sus autores. Finalizado dicho plazo podrá procederse a su destrucción.

Sexto.—1. El importe del premio, que se encuentra sometido a retención fiscal conforme a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, en su redacción definitiva dada por el Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, se satisfará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.102.452B.480 del vigente presupuesto de gastos del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

2. La percepción del importe del premio queda sujeta a la acreditación por el beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.—1. El Organismo Autónomo Biblioteca Nacional facilitará información sobre la convocatoria y su desarrollo en la Biblioteca Nacional (Paseo de Recoletos, 20, 28071 Madrid), en el teléfono 91 580 78 32 y a través de la página de Internet <http://www.bne.es>, donde se expondrá la presente convocatoria así como la composición del Jurado y el fallo del premio.

2. La presentación de los trabajos objeto del «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional» supone la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Octavo.—Contra la presente resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses. En caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo en tanto que aquel haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Madrid, 8 de junio de 2004.—La Directora General, Rosa Regàs Pagès.